

Análisis del proceso de implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la provincia de Buenos Aires: un estudio de caso en el Centro de Referencia La Plata” ¿Asistencialismo penal o penalismo asistencial?.

Natalia Lucesole.

Cita:

Natalia Lucesole (2013). *Análisis del proceso de implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la provincia de Buenos Aires: un estudio de caso en el Centro de Referencia La Plata” ¿Asistencialismo penal o penalismo asistencial?.* X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-038/564>

X Jornadas de sociología de la UBA. 20 años de pensar y repensar la sociología. Nuevos desafíos académicos, científicos y políticos para el siglo XXI -1 a 6 de Julio de 2013-

TITULO: Implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires: un estudio de caso en el Centro de Referencia La Plata ¿asistencialismo penal o penalismo asistencial?

AUTORA: **Natalia Lucesole.** Antropóloga UNLP. Mg. en Diseño y Gestión de Políticas y Programas Sociales -FLACSO Argentina

Introducción

El presente trabajo se constituye como una apretada síntesis de uno de los capítulos centrales de mi Tesis de Maestría¹: *“Políticas Públicas de Niñez y Adolescencia en la provincia de Buenos Aires. Análisis del proceso de implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil: un estudio de caso en el Centro de Referencia La Plata”* ¿Asistencialismo penal o penalismo asistencial? (Maestría en Diseño y Gestión de Políticas y Programas Sociales -FLACSO Argentina-) aprobada en diciembre de 2012.

El recorte de la investigación de dicha tesis, en la que se enmarca este trabajo, refiere al proceso de implementación de las Políticas Públicas de Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires (2008-2011) focalizando en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, a partir de la puesta en vigencia de las leyes 13.298 de Promoción y Protección de Derechos del Niño y su complementaria 13.634 de Responsabilidad Penal Juvenil. El proceso de investigación focaliza y profundiza el análisis del proceso de implementación a través de un estudio de caso (Stake 1999) en el “Centro de Referencia La Plata”, novedoso dispositivo penal de atención ambulatoria diseñado para la ejecución de medidas alternativas a la privación de la libertad en el marco de un proceso penal seguido a personas menores de edad. Esta ponencia intenta sintetizar brevemente dicho estudio, considerando las representaciones y prácticas de los actores que constituyen el *campo*² del control socio-penal para jóvenes en conflicto con la ley.

Los Centros de Referencia (CR) fueron tipificados como “establecimientos de atención ambulatoria³, para el cumplimiento de medidas alternativas a la restricción o privación de la libertad ambulatoria, ordenadas por los tribunales competentes en el marco de un proceso penal seguido a personas menores de edad” (Resolución 172/07 MDH). El carácter territorial y su nexo con la comunidad se presenta como de naturaleza ineludible dado que sus objetivos manifiestos se sustentan en la articulación con instituciones locales ya que “sus

¹ La Tesis fue dirigida por la Mg. Ana Laura López. Para **consultar la Tesis completa** ingrese al Repositorio Digital FLACSO Andes mediante el siguiente link: <http://hdl.handle.net/10469/4593>

² Resulta significativo para el análisis recuperar los conceptos de campo y habitus de **Pierre Bourdieu**” (Bourdieu, 1987 / 1982); (Carli, S. 1992)

³ Es importante aclarar que en el **Centro de Referencia no hay niños/jóvenes alojados** sino que se caracteriza por ser un dispositivo de asistencia ambulatoria, con funciones de evaluación, atención y derivación. Es la puerta de ingreso a los programas para el cumplimiento de medidas alternativas a la privación de la libertad. (Resolución 172/07 Ministerio Desarrollo Humano. Anexo II)

funciones son de evaluación, atención y/o derivación de los jóvenes a programas desconcentrados en municipios u organizaciones de la comunidad” (Resolución 172/07 MDH).

El motivo por el cual se decidió centrar esta investigación en el “Centro de Referencia”, para visualizar y analizar el proceso de implementación, se debe a que en el “nuevo” SRPJ uno de los aspectos de mayor relevancia se centra en que -por regla general y salvo excepciones de “extrema gravedad”- los jóvenes en conflicto con la ley deben esperar el juicio y/o cumplir su condena **en libertad**, instituyéndose para ello una serie de “medidas ambulatorias penales” -que pueden ser de tipo cautelares-preventivas, con auto de responsabilidad, con pena en suspenso o por aplicación anticipada de “acuerdo” de juicio abreviado antes de la mayoría de edad- las cuales se ejecutan a través de estos dispositivos penales que se constituyen como esenciales⁴ en la institucionalidad del SRPJ.

Cabe mencionar que las medidas ambulatorias penales (MAP) también existían durante los años de vigencia de la ley del patronato de menores, solo que con un carácter más “informal” dado que, si bien no estaban delimitadas en la normativa, surge de los oficios judiciales de las causas que esa modalidad de intervención era llevada a cabo por los Tribunales de Menores a través de sus equipos técnicos. (Daroqui y Guemureman 2001; Domenech y Guido 2003; Domenech 2008).

Este tipo de medidas-sanciones suponen un avance en términos de derechos, ya que en principio se orientan a evitar el encierro, mientras que los objetivos explícitos de las mismas aluden a un fin socio-educativo así como a fomentar el sentido de la responsabilidad penal en los jóvenes infractores.

En este sintético trabajo (desarrollado con mayor amplitud en el capítulo 6 de la tesis) se pretende problematizar las MAP y dar cuenta del modo en que se encarnan en este dispositivo de intervención a través de los discursos y las prácticas de los actores, intentando visualizar desde una perspectiva crítica las readaptaciones y configuraciones estratégicas⁵ puestas en juego una vez “separados” los adolescentes “delincuentes-victimarios” de los “asistidos-víctimas” (López, 2010).

A tal fin se realizaron entrevistas a operadores del Centro de Referencia La Plata, a funcionarios del Fuero Penal Juvenil de dicho departamento judicial y a referentes de OSC’s locales convenidas con la Subsecretaría⁶ de Niñez y Adolescencia (SSNyA) de la Provincia de Buenos Aires.

⁴ Mientras que los dispositivos mediante los cuales se priva de la libertad a los jóvenes en el marco de un proceso penal se supone ocupan un lugar “residual” a pesar de que, son los que cobran mayor visibilidad en los discursos de los actores del sistema y en los medios de comunicación.

⁵ Las **configuraciones estratégicas** se dan “a partir de esos usos en cierta medida imprevistos, nuevos y pese a todo buscados hasta cierto punto, se pueden erigir ciertas conductas racionales que sin estar en el programa inicial responden también a sus objetivos, usos en los que pueden encontrar acomodo las relaciones existentes entre los diferentes grupos sociales (...) Las configuraciones estratégicas con frecuencia no están claras incluso para aquellos que ocupan un puesto en la institución y juegan en ella un determinado papel” (Foucault, 1996: 148-149)

⁶ A fines de 2011 la SSNyA del Ministerio de Desarrollo Social, fué elevada en la estructura burocrática provincial al rango de Secretaría y pasó a depender directamente de la Gobernación.

La necesidad de un profundo debate en torno a las medidas ambulatorias penales, su pretensión socio-educativa fundada en la promoción de la responsabilidad penal que deben asumir los jóvenes y las estrategias tratamentales diseñadas y ejecutadas así como las prácticas moralizantes - vestigios de la institución tutelar- son algunas de las cuestiones “en tensión” que se presentan a lo largo del trabajo.

Presentación del Centro de Referencia La Plata

El Centro de Referencia La Plata (CRLP) abarca todo el departamento judicial homónimo, el cual está integrado por catorce municipios⁷.

Cuando se pone en marcha el nuevo Fuero Penal Juvenil -a mediados del 2008- los operadores que cumplían funciones en el Centro de Contención “Concepción Arenal”⁸ debieron readecuar sus objetivos y funciones dado que, por una disposición interna, repentinamente quedaron a cargo del novedoso dispositivo penal: el Centro de Referencia. A decir de uno de los operadores “históricos”⁹ partícipe de este proceso de transición, quien por entonces cumplía funciones como sub director y luego pasó a formar parte del equipo técnico del CRLP: “*al principio fue todo ensayo y error*” dado que no participaron de instancias de capacitación y la experiencia que tenían era solo con niños y jóvenes alojados en institutos cerrados de “minoridad”.

Al momento del relevamiento¹⁰ el plantel de operadores del CRLP se encontraba constituido por una directora (con trayectoria de más de dos décadas en “minoridad” de la PBA) quien asume la conducción a fines del 2009¹¹, un Equipo Técnico (ET) conformado por dos psicólogas y una trabajadora social, cuyas funciones entre otras se centran en realizar entrevistas iniciales con los jóvenes que ingresan al dispositivo y diseñar las estrategias tratamentales. A su vez hay ocho “operadores comunitarios”¹² los cuales, a decir de la directora, se ocupan de “supervisar en territorio que la estrategia trazada se ejecute”; un abogado abocado a las cuestiones legales¹³, tres personas con tareas administrativas y un chofer. Tanto la directora en funciones como mayoría de los operadores del CRLP tienen una larga trayectoria laboral en el área de “minoridad” ya sea en instituciones penales o asistenciales, muchos de los cuales se desempeñaron durante años como “maestros”¹⁴.

⁷ El Departamento Judicial La Plata abarca los municipios: Berisso, Brandsen, Cañuelas, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Pte. Perón, Punta Indio, Roque Pérez, Saladillo, San Miguel del Monte, San Vicente.

⁸ La institución denominada “Concepción Arenal” se constituyó en un primer momento como un “hogar” asistencial para niñas. Posteriormente, en el año 1999 fue tipificada como un Centro de Contención (penal) para niños (varones) de 12 a 14 años. Finalmente con la sanción de la nueva normativa pasó a constituirse como Centro de Referencia.

⁹ Quien hace referencia reiteradamente a su trayectoria de 25 años en *menores*, a pesar de explicitar: “*lo mío era el fútbol, pero no se me dio*” y por ende se presentó a una convocatoria laboral de la PBA, que salió publicada en el diario en ese entonces y recién cuando ingresó a la administración pública le comunicaron que “iba a trabajar con *menores*”.

¹⁰ El trabajo de campo fue realizado entre julio y noviembre del año 2011

¹¹ Cuando renuncia la Lic. Arriola a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, y asume nuevamente la Dra. Tabolaro.

¹² Entre los que se desempeñan como operadores comunitarios hay un psicólogo, un biólogo (ex director de institutos), un estudiante avanzado de historia, una “terapista musical” (quien históricamente se desempeñó como administrativa) y los restantes todos ex “maestros” en los institutos del patronato.

¹³ Entre las funciones principales se incluyen; Informar a los operadores acerca de la situación legal de los jóvenes, participar en audiencias, mantener actualizada la situación procesal de cada joven y relevar datos estadísticos del delito y reincidencia.

¹⁴ En la jerga se utiliza el eufemismo “maestros” para hacer referencia a los empleados de *minoridad* que históricamente cumplieron la función de asistir a los niños detenidos en los institutos y cuidar que no se escapen.

La autoridad del CRLP manifestó que desde el año 2009 la institución tiene bajo supervisión¹⁵ un promedio relativamente estable de entre 100 y 110 jóvenes por año. Del “Informe de Gestión 2010”, proporcionado por la directora de la institución en una de las últimas visitas realizadas, se desprende que el CRLP asiste a jóvenes imputados o condenados por delitos cometidos entre los 16 y 18 años, respecto a los cuales la justicia penal ha impuesto medidas ambulatorias y arrestos domiciliarios (a pesar de que el arresto domiciliario es una medida privativa de la libertad a cumplimentar en un domicilio predeterminado). Además intervienen o han intervenido en relación a jóvenes alojados en instituciones cerradas que estaban próximos a ser excarcelados así como en los casos de dos niños no punibles por su edad (uno de ellos en el marco de una “medida de seguridad” y otro en tratamiento ambulatorio). A su vez realizaron instancias de seguimiento a jóvenes sin proceso penal con conductas de transgresión a la ley, lo cual no deja de ser llamativo dado que el ingreso al CR debería concretarse en el marco de un proceso penal.

Replicando el “deber ser” normativo (Decreto 151) la directora del CRLP manifiesta que los objetivos de la institución, al igual que los de Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, son “la prevención del delito -en este caso sería la prevención de la reincidencia o sea prevención secundaria- el aseguramiento de derechos y garantías de los jóvenes infractores y la ejecución de medidas alternativas: medidas socioeducativas que centradas en la responsabilidad del joven infractor promuevan su real inclusión en la comunidad de origen”.

A través del análisis de las entrevistas e instancias de observación en el CRLP, se ponen de manifiesto permanentes tensiones y contradicciones entre el nivel *discursivo normativo* de la dirección y lo que sucede en el proceso de readecuación de las prácticas e intervenciones concretas de los operadores de dicho dispositivo penal.

¿Quiénes “llegan” al CRLP?

Históricamente el sistema penal se caracterizó por ser selectivo y discrecional ya que a través de sus agencias “se reclutan mayoritariamente a aquellos que configuran una población predefinida: los adolescentes y jóvenes pobres, aquellos que no engrosan las estadísticas del Ministerio de Educación y los registros de empleo, sino de la agencia policial y de justicia” (Guemureman 2002:171). Así, “los niños y adolescentes de los sectores excluidos corporizan los atributos que los hacen un “otro” social a controlar: “peligrosos-violentos-enfermos-drogadictos-incurables e incorregibles” (López, 2010:26; Daroqui, Guemureman 2001a).

Para ingresar al Centro de Referencia los jóvenes “capturados” por el sistema tienen que pasar por diferentes “tamices” o “instancias de selección”. Una vez que el joven es aprehendido por la policía¹⁶, primer eslabón de la cadena, quien

¹⁵ Cabe mencionar que la mayoría -aproximadamente 75%- de los jóvenes¹⁵ que ingresaron al CRLP residen en el municipio de La Plata, mientras que ceca del 9% tienen domicilio en Ensenada; 8% en Berisso y un porcentaje muy bajo -no llegan al 2% en cada distrito- pertenecen a los municipios de Presidente Perón, Cañuelas, Brandsen, Lobos y General Paz.

¹⁶ Históricamente el ingreso de jóvenes al Sistema se caracterizó por traer aparejado una “cifra negra” de detenciones en referencia a los menores de edad aprehendidos por la policía quien tiene facultades para privar de la libertad a menores de edad basándose en supuestas “contravenciones” o “averiguación de identidad”. Esta situación -resabio de

“selecciona” masivamente en base a los “atributos” antes definidos, debe pasar el segundo “filtro”: la justicia penal juvenil¹⁷. Si en la audiencia inicial se determina que el joven quede en libertad pero en el marco de un proceso penal, generalmente se solicita intervención al Centro de Referencia competente.

De las entrevistas a los operadores del poder judicial (Jueces y Defensores) se desprende que si bien se supone se deben considerar ciertos parámetros “objetivos”¹⁸, las resoluciones acerca de la detención así como la prisión preventiva o la excarcelación dependen de los criterios empleados por cada funcionario. Para tomar estas determinaciones los operadores de la justicia dicen tener en cuenta, siguiendo el deber ser normativo, el delito por el cual se detiene al joven -ya que por ejemplo algunos delitos de mayor gravedad no dan lugar a una excarcelación pero si a un arresto domiciliario-, si tiene antecedentes penales y si hay indicios de peligro de fuga o entorpecimiento de las pruebas. Otra cuestión que algunos jueces mencionan como determinante a la hora de imponer una medida -tanto para dar lugar a una excarcelación como a un arresto domiciliario- es que el joven detenido tenga una “familia continente”.

Al Centro de Referencia llegan mayoritariamente adolescentes que han atravesado el segundo “tamiz” o *segunda selectividad* del sistema, es decir aquellos que son acusados de cometer un delito “leve”¹⁹, no tienen antecedentes penales, y la justicia entiende que detrás del joven hay una “familia continente”, mientras que los más complicados o “cachivaches”²⁰ son, tanto para los operadores del FRPJ como del CRLP, los “más proclives” a quedar directamente en un dispositivo penal cerrado²¹.

“Esto es igual que el Darwinismo, los más aptos quedan afuera y los menos aptos quedan atrapados en la malla del sistema penal juvenil, eso es así: el cachivache es el que más rápido queda, el pibe de clase pobre y que con su familia disfuncional, la típica, ese a veces queda y a veces no, ahí aparece el tema de cómo trabajar o cómo presentar o cómo se exponga esa situación para asegurarle al juez que ese chico en su disfuncionalidad o en su irregularidad como en el viejo sistema, pueda cumplir con la excarcelación, o la medida alternativa o llegar bien a juicio, y el pibe clase media basta con que venga la mamá acá, se siente en la silla y demuestre que tiene la piel blanca y tiene una buena cartera para que la jueza le pida \$100 de

la ley 10.067/83- siguió ocurriendo a partir de la puesta en marcha del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil. Ante este panorama, en octubre del 2008, el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata, a cargo del Dr. Arias, hizo lugar a un Hábeas Corpus Colectivo presentado por la Defensoría Oficial N° 16 del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata. En su resolución el juez dio “punto final” a las facultades policiales de privación de la libertad de menores basadas en supuestos contravencionales o averiguación de identidad; así como todo acto o vía de hecho administrativa que signifique la privación y la entrega de un menor por Comisaría, sin la respectiva intervención y control inmediato del órgano judicial-penal específico. Asimismo, ordenó el saneamiento del registro de capturas de menores y exhortó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo a adecuar la legislación a los términos del renombrado fallo de la CIDH “Bulacio vs. Argentina”. Esta situación deriva en que La Plata sea uno de los departamentos judiciales con tasas de detención más altas ya que actualmente está prohibido hacer detenciones paralelas o “en negro” -lo que no quiere decir que no suceda-.

¹⁷ Dado que durante la instancia de detención por parte de la policía el agente Fiscal puede otorgar la libertad al joven por vía de comisaría si considera que no es oportuno solicitar la detención del mismo.

¹⁸ Entre los cuales mencionan la tipificación del delito que se le imputa y los antecedentes penales del joven.

¹⁹ Si el joven no tiene otros antecedentes y se lo acusa de cometer un delito cuya pena es menor a ocho años, el delito es excarcelable. Sin embargo es evidente que no siempre prima este dato “objetivo”.

²⁰ Los entrevistados explican que en la jerga los “cachivaches” son aquellos jóvenes que tienen una historia de fricción policial callejera recurrente. Según los operadores de la justicia los jóvenes que tienen este “perfil” son la minoría, pero definitivamente los que se encuentran en una situación más compleja.

²¹ En el marco de una medida cautelar, generalmente quedando privados de la libertad durante todo el proceso penal y continuando en dicha situación si posteriormente son condenados.

fianza y lo excarcele sin ninguna duda porque el informe dice: "es una mamá contenedora". En ese sentido, el tipo de cliente o el tipo de perfil es el mismo de siempre, es lombrosiano pero es así" (Entrevista Defensor FRPJ).

Si bien la gran mayoría de los jóvenes que ingresan al CR son "primarios" (no tienen antecedentes penales) desde el dispositivo se proponen como un objetivo evitar la reincidencia a pesar de que, a decir de los entrevistados, generalmente quienes se encuentran a disposición del CR son imputados por la comisión de delitos que suelen ser eventuales u ocasionales.

Representaciones²² de los actores acerca del "perfil" de los jóvenes que ingresan al CRLP y principales ejes de intervención delineados.

Las representaciones de los actores del CRLP acerca del "perfil" de los jóvenes que ingresan a dicho dispositivo, sustentan las estrategias de intervención diseñadas y la modalidad de ejecución de las MAP.

Los operadores del Equipo Técnico²³, en correspondencia con lo manifestado por la directora, indican que al dispositivo mayormente ingresan jóvenes en situación de exclusión social cuyos derechos sociales fundamentales se encuentran visiblemente vulnerados.

-E: Respecto a los jóvenes que están en el CR con un proceso judicial usted visualiza que hay algún "perfil" de jóvenes?

-"Si, si! No son perfiles delincuenciales, no son estructuras delincuenciales, son chicos que arriban al delito como un elemento mas al estado de vulnerabilidad en que se encuentran, si vos profundizás en su historia tienen historias de exclusión social ligado a vulneración de derechos: a la vivienda, alimentación, la familia y esta situación de vulnerabilidad lo que genera es la existencia de un código o caudal normativo que no es el socialmente aceptable. Han desarrollado ciertas conductas que son comunes en su medio social y núcleo familiar, que no es mejor ni peor que otras conductas socialmente aceptadas y las tienen internalizadas...Porque ha estado muy ausente el Estado. Al no estar el Estado que normativiza, esta construcción es propia, familiar y contextual" (Entrevista Directora CRLP)

En las explicaciones acuñadas por algunos operadores se vislumbra una clara asociación con factores que predicen la criminalidad, donde las probabilidades de delinquir (y luego la mayor necesidad de una intervención preventivo-especial) se dan sobre todo en adolescentes de cases bajas o con un historial de desventajas socioeconómicas (Couso, 2006; Vázquez González, 2003).

²² La noción de percepción social de Bourdieu, es similar a la de representación social trabajada por Denisse Jodelet quien expone que "El concepto de representación social designa una forma de conocimiento específico, el saber de sentido común, cuyos contenidos manifiestan la operación de procesos generativos y funcionales socialmente caracterizados. En el sentido más amplio, designa una forma de pensamiento social. Las representaciones sociales constituyen modalidades de pensamiento práctico orientados hacia la comunicación, la comprensión y el dominio del entorno social, material e ideal. En tanto que tales, presentan características específicas a nivel de organización de los contenidos, las operaciones mentales y la lógica. La caracterización social de los contenidos o de los procesos de representación han de referirse a las condiciones y a los contextos en los que surgen las representaciones, a las comunicaciones mediante las que circulan y a las funciones a las que sirven dentro de la interacción con el mundo y los demás" (Jodelet, D. 1985).

²³ Teniendo en consideración las entrevistas, las instancias de observación y la asistencia –en el mes de agosto de 2011- al encuentro "Nuevas prácticas en la problemática de la infancia: el Centro de Referencia" organizado por el Instituto de Derechos del Niño de la Facultad de Ciencias Jurídicas –UNLP- en la cual fueron invitados como expositores, la directora y parte del equipo del CRLP.

El modelo que subyace a esta posición está caracterizado por un determinismo en el que la **desviación** es concebida como el efecto de ciertos tipos específicos de carencias (Pitch 2003:182) lo que remite al *derecho penal de autor*²⁴.

“Me da la sensación que no visualizan alternativas, algunos llegan por necesidades extremas, donde no pueden soportar las hambrunas que pasan por ejemplo sus hermanos y terminan delinquir, algunos casos es falta de contención familiar y que terminan replicando conductas de pares, algunas veces el contexto social los condiciona en el consumo de drogas. Con estructura delincuencia, el pibe que delinque porque es peligroso, perverso, porque le gusta delinquir, creo que este año si hemos visto dos es mucho...que serían los mismos tipos de delito que se cometen en cualquier circunstancia, en cualquier país, y en cualquier condición socioeconómica, tiene que ver con otras cosas. Nosotros lo que en general vemos son pibes en los cuales la situación social ha sido determinante, este el tipo de delito que yo veo” (Entrevista Directora CRLP).

Desde esta mirada positivista, pareciera que los jóvenes en los que se conjugan ciertas variables son los que “caen” en el delito para satisfacer alguna necesidad material -discurso avalado en el hecho que la gran mayoría son acusados de cometer delitos contra la propiedad, principalmente robos- o por alguna “debilidad moral” y a su vez se diferencian de aquellos con **“estructura delincuencia”** que desde esta perspectiva pareciera están atravesados por una suerte de *perversión intrínseca*.

Sin embargo algunos entrevistados, se esfuerzan por no asociar la delincuencia a la pobreza²⁵, aclarando que desde el dispositivo también realizan intervenciones con jóvenes de familias donde *“lo económico no aparenta ser un problema”*, aunque estos casos son mencionados como excepcionales, e incluso para algunos parecieran ser inexplicables.

“Me han tocado chicos con casas impresionantes, que es bastante raro porque el delito se acomoda más bien con el que no tiene los medios económicos, pero a mí me ha tocado ir a lugares que decís: ¿esto no puede ser, unas casas...!” (Entrevista Operadora CRLP)

Al identificar las representaciones de los operadores acerca de los jóvenes que ingresan al CR, se torna evidente que el sujeto sobre el cual operan desde este dispositivo se *mimetiza* con el “objeto”²⁶ de intervención construido por la institucionalidad del patronato, bajo el supuesto de peligrosidad en base a la idea de abandono material y moral. Sujetos en los cuales se corporizan atributos en un doble sentido: en su condición de víctimas, dado que tienen sus derechos vulnerados, constituyéndose en objetos de “protección”, a la vez que

²⁴ El denominado “derecho penal de autor” es aquel que enfatiza en las características personales, familiares, y la peligrosidad supuesta de la persona y no tanto en el acto concreto por el que se le imputa culpabilidad.

²⁵ En este punto resulta interesante citar a Reguillo quien sostiene que “en relación a los jóvenes, la *biopolítica* ha construido una asociación entre la condición de pobreza y una disposición a la violencia. En los cuerpos “pobres” de los jóvenes se inscribe un imaginario vinculado a la delincuencia. Se trata de cuerpos ingobernables, en la medida que han sido abandonados por la mano protectora de la sociedad que se ve “traicionada” por unos padres y un ambiente que, en su misma condición de pobreza, son incapaces “naturalmente” de socializar adecuadamente a los niños y jóvenes. Tras este imaginario socialmente construido, se oculta la idea-valor del sometimiento y domesticación paulatina de los cuerpos ciudadanos y el papel del control que se le asigna a la familia” (Reguillo 2000: 79).

²⁶ Retomo nuevamente a Baratta (1989:4) quien refiere a las representaciones de los jóvenes atravesados por la justicia como “objetos” pero no sujetos, dado que la finalidad (subjética) de los programas de acción no es la seguridad de sus derechos, sino la seguridad de sus potenciales víctimas.

son “delincuentes-victimarios” a los que hay que castigar y disciplinar, prácticas que se naturalizan bajo el eufemismo “medidas socioeducativas”.

Principales ejes de intervención

Las autoridades del CR manifiestan que los jóvenes con los que intervienen, a pesar de tener vulnerados sus derechos, generalmente no tuvieron acompañamiento desde las instituciones del Estado o si lo tuvieron “fueron intervenciones sin resultados, sin eficacia, que no han logrado su cometido”, explicitando que dichos jóvenes se hacen visibles para el Estado, a partir de la supuesta comisión de un delito, de constituirse en clientela del sistema penal. A fin de reflexionar al respecto resulta apropiado recuperar la publicación “Estándares de Derechos Humanos” realizada por el MJyDDHH²⁷ en colaboración con UNICEF donde se plantea la siguiente reflexión: “deberá tenerse especial cuidado respecto de la aplicación de las sanciones no privativas de libertad, en tanto pueden no reflejar el propósito despenalizador buscado, sino que a veces, se pueden presentar como nuevas formas “encubiertas” de intervención por parte del sistema judicial y de control social (...) Para lograr diferenciar ambas intenciones se debe valorar la finalidad con la que se decide la aplicación de la medida; es decir, si lo que se busca es evitar la internación del joven en centros de reclusión, o si el objetivo es la actividad judicial por encima de la tarea que le compete a la familia, a la escuela o a los servicios sociales. En caso de delitos leves, eventuales y sin antecedentes judiciales; **las sanciones no privativas de la libertad**, que se aplican dentro de un contexto institucional, fundadas solo en la necesidad de resocialización y educación del niño o adolescente, pueden tener un matiz intervencionista que no se ajusta a la finalidad a la que debieran responder y que replica el sistema tutelar que se pretende derogar” (MJyDDHH - UNICEF, 2007: 88).

“...El acompañamiento en la intervención, no solo en la palabra sino también presencia física con la familia y los chicos. Las familias empiezan a “bajar las defensas” empiezan a confiar y finalmente este dispositivo se convierte en lo que es: Un Centro de Referencia, donde ellos realmente se puedan referenciar, tanto las familias y los pibes...Una vez que ellos bajan las defensas y se comienzan a referenciar lo tienen en cuenta para todo; una crisis de consumo, situación de violencia familiar, falta de alimentos, cuestión psiquiátrica, lo que sea. Ellos saben que acá hay un celular que está abierto las 24 horas y que somos un dispositivo del Estado que esta para todo, dentro de las posibilidades que tenemos intentamos hacerlo y eso hace que no se sientan tan solos, que hay otro que esta para escucharlos, para acompañarlos para orientar y si podemos con la solución concreta. Se trata de un Estado muy presente, este es el punto”. (Entrevista Directora CRLP).

A partir del análisis de las entrevistas, se hace visible que desde el CR se proponen intentar saldar las deudas no solo de un Estado ausente durante décadas, sino de un nuevo sistema socio-asistencial sumamente frágil²⁸, intentando restituir derechos sociales a través de la ejecución de medidas

²⁷ Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación con la colaboración del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF 2007).

²⁸ Atravesado por la crisis desde de su constitución, debido en parte a los escasos recursos y endebles propuestas programáticas que le destina el gobierno provincial. Dispositivo que, según la mirada de los actores, lejos de fortalecerse se fue debilitando progresivamente.

coercitivas y de brindar “protección” asistencia y contención a los más necesitados, sustentándose en el voluntariado de sus operadores y los magros recursos que les provee el Estado provincial.

Finalmente vale aclarar que esta mirada acerca del “perfil” de jóvenes construido por los operadores, desde la que se delinean los principales ejes de intervención del CRLP, fue cuestionada fuertemente solo por uno de los operadores territoriales²⁹ entrevistados y por parte de la defensa oficial del Fuero.

Acerca de las medidas ambulatorias adoptadas por el Fuero y ejecutadas a través del CRLP

Los entrevistados³⁰ sostienen que la mayoría de los jóvenes que ingresan al CRLP lo hacen en marco una “excarcelación” con ciertas condiciones³¹ a cumplimentar.

La instancia de excarcelación puede ser en dos momentos. Uno es cuando en la audiencia del quinto día se resuelve que el adolescente aprehendido no va a quedar privado de la libertad³². Otra situación que amerita una excarcelación, puede darse luego de una prisión preventiva, a partir de determinarse el cese de la privación de la libertad y al igual que en el otro caso, sigue el proceso penal quedando el imputado bajo supervisión del CRLP.

Según indica la directora del CRLP, cuando los jóvenes ingresan al dispositivo en el marco de una “mera excarcelación” es habitual que el oficio judicial explicita que el encauzado deba someterse al tratamiento que indique el CR. Como se verá seguidamente, esta situación deriva en un complejo problema desde la perspectiva de de los actores encuadrados como “críticos o tensionadores³³”.

Es frecuente también que la excarcelación se dicte posteriormente seguida del instituto de “Suspensión de Juicio a Prueba”³⁴ (SJP) recurso que supone la

²⁹ El termino operador territorial es equivalente al de “operador comunitario” descrito en apartados anteriores ; operador abocado al seguimiento de los jóvenes en el ámbito local - comunitario.

³⁰ Tanto del CRLP como del Fuero.

³¹ Las condiciones varían pero generalmente aluden a cuestiones de carácter formal como fijar domicilio, presentarse a comparecer periódicamente en el juzgado y prohibición de acercarse al lugar del hecho, a las que a se pueden sumar cuestiones como abstenerse de consumir sustancias toxicas y/o o ser incluidos en programas de asistencia o de orientación familiar.

³² Para ampliar esta información ver apartado: Visualización del Circuito Penal Juvenil” pg. 82 y 83 de la Tesis.

³³ Sin pretender hacer una clasificación exhaustiva de los actores entrevistados pero considerando las diferentes posturas se pudo diferenciar en: A) aquellos actores que tienen una mirada más crítica respecto del modo de implementación de las MAP en el CRLP. En este grupo se encuadran algunos operadores del CRLP, operadores del Sistema Sostén y parte de la Defensa Oficial del Fuero (los cuales serán mencionados como “tensionadores”) y B) aquellos operadores que, sin dejar de ser críticos, tienen una mirada más “complaciente” al respecto. Entre ellos se encuentran principalmente los magistrados, parte de la defensa, los integrantes del ET y la dirección del CRLP y algunos operadores comunitarios (identificados como “funcionales”).

³⁴ El instituto de “Suspensión del juicio a prueba” (SJP) se podrá solicitar en caso de que el acusado sea imputado por un delito reprimido con pena cuyo máximo no exceda los 3 años. En el marco de la SJP el imputado deberá ofrecer la reparación del daño ocasionado –en la medida de lo posible- **sin que ello implique la confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil.** (Art. 76 bis CPN). El tiempo de la suspensión del juicio será fijado por el tribunal entre uno y tres años, según la gravedad del delito. Durante este tiempo se suspenderá la prescripción de la acción penal y el tribunal establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el joven. Uno de los Jueces de Garantías entrevistados plantea que hace una interpretación mas amplia de dicho instituto (SJP) de acuerdo a las reglas de Beijing y sostiene que el juez puede suspender cualquier tipo de proceso, aun una causa por homicidio, y si en la práctica si hay acuerdo de partes (acuerdo de fiscales del defensor y del joven), se fijan una serie de condiciones y tareas a realizar en un plazo que ronda entre 6 meses y 2 años y si el imputado cumple con las condiciones impuestas se extingue la acción penal y se cierra la causa. A decir de dicho magistrado la instancia de suspensión de juicio a prueba implica que el imputado “acepte moralmente” la autoría en el hecho.

suspensión del proceso penal sujeto al cumplimiento de ciertas pautas de conducta y condiciones que implican la “reparación del daño” por parte del imputado, sumado a la supervisión y tratamiento que indique el CR.

El CRLP interviene también con adolescentes que se encuentran en el marco de un juicio abreviado, **sujetos al “año tutelar”**³⁵ o luego de un período de privación de libertad en un dispositivo de internación encuadrados en una medida cautelar o una libertad anticipada.

A pesar de ser utilizado en menor proporción y sólo por algunos magistrados³⁶ del departamento judicial en cuestión, el “arresto domiciliario” (que no es una medida ambulatoria sino una variante de la privación de libertad pero a cumplimentar en un domicilio particular³⁷ y se implementa en carácter preventivo o de cumplimiento de pena) es otra de las medidas mencionadas como “alternativa”, de cuya “supervisión” (control) se hace cargo el CRLP, en el marco de un acuerdo “local”, es decir, un acuerdo informal entre la autoridad del CRLP y el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata.

Las autoridades del CRLP indicaron que la gran mayoría de los jóvenes derivados al dispositivo generalmente quedan en condición de imputados, mientras que el porcentaje de “sentenciados” es muy bajo.

Finalmente cabe señalar que las representaciones de los entrevistados respecto de las MAP -los sentidos y objetivos que se atribuyen a las mismas- así como las modalidades de ejecución³⁸- son visiblemente heterogéneas.

Acerca de las herramientas para ejecutar las medidas

La ejecución de las medidas queda supeditada a las estrategias de intervención diseñadas por el equipo técnico del CRLP, a las herramientas y recursos disponibles, y a las prácticas visiblemente heterogéneas de los operadores comunitarios, responsables del “seguimiento” del joven durante el período que tome intervención dicha institución.

En cuanto a las herramientas o recursos para ejecutar las medidas y alcanzar los objetivos planteados, todos los entrevistados³⁹, coinciden en que los recursos programáticos que administran son escasos y la articulación con los dispositivos locales es prácticamente nula.

Respecto a los programas⁴⁰ de la SSNyA, los entrevistados mencionan que principalmente se hacen derivaciones al Servicio de Asistencia Familiar⁴¹ (SAF)

³⁵ El Año Tutelar es un instituto de la ley 22.278, en caso de ser aplicado el joven tiene un año para “trabajar” sobre el hecho que cometió, sobre su involucramiento en el hecho. El año tutelar implica un proceso de seguimiento, control y abordaje del joven. Después de éste año, el magistrado puede evaluar qué pena aplicarle o incluso no aplicarle pena. En el fuero penal juvenil es el único caso de cesura de juicio que el Juez puede interrumpir. Otorga la posibilidad de absolver al joven sin necesidad de declarar la sanción. Si bien algunos jueces lo declaran inconstitucional otros operadores de Fuero consideran que es una herramienta que lejos de perjudicar a los jóvenes muchas veces los beneficia, aplicando el criterio de oportunidad incluso por delitos graves.

³⁶ Un dato interesante respecto de los “arrestos domiciliarios” cuantificados para el año 2011 es que el 65% fueron otorgados por el mismo Juez de Garantías lo cual deja en evidencia que es un recurso escasamente empleado de por el resto de los magistrados del FRPJ de la jurisdicción en cuestión, a pesar de que “suple” a la privación de la libertad anticipada en instituciones penales. Dicho juez manifestó que es partidario de utilizar este recurso ya que lo otorga de modo “muy amplio” es decir, que el imputado tenga permiso para estudiar, trabajar y hacer actividades deportivas, etc.

³⁷ Generalmente la vivienda del joven y/o de su familia.

³⁸ Cuestiones que se ampliarán en los apartados siguientes.

³⁹ Tanto del Fuero como del CRLP

⁴⁰ Para ampliar la información de los programas de la SSNyA véase el capítulo 4 de la tesis, pg. 76/ 82-

⁴¹ El objetivo del SAF es la “atención de niños y adolescentes con derechos vulnerados y/o en conflicto con la ley penal, incluyendo la atención y apoyo familiar. Evidenciándose que en estos casos el tratamiento no está destinado solo al joven sino también su familia, arrojándose el Estado la potestad de intervenir con todo el grupo familiar.

y al Programa de Abordaje Múltiple⁴² (PAM), visualizándose como un obstáculo el hecho de que se asientan en el centro de la ciudad de La Plata, con lo cual para la mayoría de los jóvenes que viven en barrios periféricos alejados del centro o en otros municipios del departamento judicial, se torna muy complejo sostener el tratamiento en dichos dispositivos.

“En realidad el SAF es un programa para todo el departamento judicial, que es muy difícil, si nosotros tenemos pibes que son de Guernica, en algunos casos se puede garantizar el acceso pero es difícil que tengan tiempo, que se les pague desde Guernica la movilidad, para que vayan y vengan, o que la misma familia pueda tener la posibilidad de ir y venir, es difícil de sostenerlo” (Entrevista operadora CRLP).

En los casos de jóvenes residentes en otros municipios de la jurisdicción competente al CRLP la dificultad para implementar las medidas generalmente es mayor dado que, además no de contar con programas descentralizados, la articulación con los Servicios Locales⁴³ se encuentra obstruida en varios distritos ya sea por la ausencia de esos dispositivos, por la baja calidad de las prestaciones, o por las dificultades en la articulación con los mismos.

El único dispositivo de la SSNyA con anclaje territorial que incluye a jóvenes atravesados por el SRPJ es el programa *Barrio Adentro*⁴⁴ que se constituyó como una experiencia aislada y se lleva a cabo, sustentándose básicamente en la voluntad de sus coordinadoras, en un barrio de la ciudad de La Plata con alto índice de conflictividad social.

Paradójicamente el programa que fue mencionado por todos los actores como una de las herramientas más utilizada es el “Sistema de Sostén” dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCJPBA). Los jóvenes incluidos en dicho programa reciben una “beca” y como contraprestación deben incluirse en una instancia de capacitación laboral o escolarización. Un obstáculo manifestado por los operadores que lo administran es que el programa resulta inaccesible para jóvenes imputados por la supuesta/comisión delitos graves⁴⁵.

⁴² Los objetivos declarados de este programa son: “instrumentar modelos de intervención interdisciplinaria que garanticen el abordaje integral de las problemáticas que involucran a niños niñas y adolescentes que atraviesan situaciones críticas o con medidas de protección”; “Fortalecer a la familia y a la red vincular para la porción y protección de derechos” y “Promover el fortalecimiento de vínculos familiares, especialmente en los procesos de revinculación familiar”.

⁴³ La ley indica que en cada municipio la autoridad de aplicación deberá establecer órganos desconcentrados denominados “**Servicios Locales de Protección de Derechos**”. Estos Servicios Locales (SL) de asistencia directa a la infancia y adolescencia, son unidades técnico operativas y están formados por equipos interdisciplinarios cuyo objetivo es facilitar al niño que tenga amenazados o violados sus derechos, logre acceder a planes y programas disponibles en su comunidad.

⁴⁴ Como se menciona en el Cap 4 (Pág. 21) El programa “Barrio Adentro”, que surge a partir de una iniciativa de un grupo de profesionales de la SSNyA, se propone como objetivo la construcción de estrategias e intervenciones que favorezcan la inclusión social de niños y jóvenes. Por su modalidad los profesionales operan en el ámbito comunitario. Este programa está asentado en el barrio Altos de San Lorenzo (La Plata) donde hay un alto porcentaje de jóvenes en situación de vulnerabilidad y en conflicto con la ley penal y no se replica en otros territorios, con lo cual el impacto a nivel jurisdiccional (y de la PBA) es muy bajo.

⁴⁵ Lo paradójico de este programa es que se implementa -y es financiado- desde el Poder Judicial (SCJPBA). Los jóvenes reciben una beca de entre \$500 y \$1000 según la “etapa” en que se encuentren. A decir de los operadores del Sistema de Sostén desde la SCJ les impusieron la delimitación de que no pueden acceder al programa jóvenes imputados/condenados por delito de homicidio y delitos contra la honestidad sexual. Esta limitación -aclaran- surge a partir de la puesta en vigencia de la nueva normativa de niñez y adolescencia en la PBA ya que antes (el programa comienza a implementarse estando aun vigente de la ley de patronato de menores) incluían en dicho programa a jóvenes encuadrados en esa tipología de delitos. Cabe aclarar que los principales destinatarios de dicho programa son adolescentes atravesados tanto por el Fuero de Familia como por el FRPJ.

Si bien desde el ministerio de Desarrollo Social provincial se implementa el programa Envión⁴⁶ (en la versión “Envión Volver” para jóvenes en conflicto con la ley penal) el cual es canalizado a través de los municipios, al momento del relevamiento dicho programa aun no se había “lanzado” en La Plata y en el resto de los distritos del DJ no lo habían otorgado a ningún adolescente bajo la órbita del CRLP, con lo cual si bien fue mencionado como un programa “interesante e innovador”, los actores de ambos poderes no lo visualizan como un recurso accesible, al menos por el momento.

Respecto de la articulación con el Servicio Zonal⁴⁷ de Promoción y Protección de Derechos (SZ), los operadores sostienen que, a pesar de que la mayoría de los jóvenes con los que intervienen tienen sus derechos vulnerados, generalmente no los derivan al SZ sino que hacen las gestiones correspondientes, en caso que sea necesario, a través de referentes de este dispositivo dado que “no pueden escindir al sujeto”, sumado a que en el SPPD tienen una tarea cuantitativamente mayor, debido al caudal de niños que demandan intervención en dicho dispositivo.

En casos de gestiones por alimentos⁴⁸ por ejemplo, articulan con una de las instituciones penales cerradas de la SSNyA donde funciona una fábrica de pastas que les provee fideos secos a los adolescentes, dado que el “programa de asistencia alimentaria” de la PBA fue cerrado, al igual que el PROA⁴⁹, cuando comenzó a funcionar el programa Envión.

En cuanto a la articulación con el Servicio Local del municipio de La Plata, distrito que condensa la mayor cantidad de jóvenes que son derivados por la justicia al CRLP, los entrevistados sostienen que les resulta muy complejo trabajar conjuntamente debido a que, si bien se conformó el SL, dicha institución no tiene “presencia territorial”⁵⁰, no cuenta con programas que incluya a jóvenes en conflicto con la ley y los pocos operadores abocados a dicha área se desempeñan en condiciones de extrema precariedad laboral generando que el “equipo técnico” no logre consolidarse. Además, todos los entrevistados manifestaron al respecto que persiste una fuerte *disputa política* entre referentes del municipio de La Plata y el nivel provincial (Subsecretaría de Niñez y Adolescencia) lo cual se constituye como un verdadero obstáculo para trabajar en el marco de la corresponsabilidad.

En el resto de los municipios⁵¹ del departamento Judicial correspondiente, las respuestas de los Servicios Locales han sido variadas, evidenciándose también

⁴⁶ Al que se hizo referencia en los capítulos 4 y 5 de la tesis.

⁴⁷ Organismo técnico dependiente de la SSNyA que fue presentado en el capítulo 4 de esta tesis.

⁴⁸ El hecho de que desde el CRLP ofrezcan como “asistencia alimentaria” la entrega de bolsas de fideos secos –en ocasiones acompañada de algún otro alimento que se consiga eventualmente- fue objetado por algunos operadores críticos quienes manifestaron que se oponen a realizar este tipo de “asistencialismo”. A su vez cuestionaron esta situación dado que las pastas entregadas son elaboradas por los jóvenes que están privados de su libertad en instituciones cerradas, lo cual se visualiza como una gran paradoja del sistema. Sin embargo la mayoría de los operadores del CR no repararon en ese “detalle”.

⁴⁹ El Programa de Autovalimiento Juvenil -PROA- surgió en el año 2003 con el objetivo de brindar una respuesta a los jóvenes que, habiendo estado alojados gran parte de su vida en hogares asistenciales, no contaban al momento del egreso con las herramientas necesarias para valerse fuera del contexto institucional. Desde el año 2008 dicho programa (que originalmente disponía de becas laborales y becas de alojamiento para solventar gastos de vivienda para jóvenes) fue sufriendo una suerte de “desfinanciación” progresiva, según denunciaron los trabajadores de *minoridad* en una carta abierta, hasta que cerró definitivamente con la excusa de que los recursos serían transferidos al programa Envión, cosa que nunca ocurrió.

⁵⁰ Es decir, no tienen presencia en el ámbito barrial-comunitario que es donde debería intervenir como área de atención directa de casos, -de promoción y protección de derechos-.

⁵¹ El municipio de Ensenada no adhirió a la nueva ley y no cuenta con Servicio Local de Niñez.

como un obstáculo la falta de programas y/o recursos concretos y la “resistencia” de los operadores de dichos dispositivos, a incluir a jóvenes atravesados por el sistema penal.

En este marco de escasez y precariedad de recursos y dispositivos estatales, los operadores del CR recurren a redes de contactos personales para conseguir artículos básicos como ropa, zapatillas, colchones, frazadas etc. con el fin “asistir” a los jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas judiciales enmarcadas en este dispositivo penal, ya que según relatan “muchas veces los pibes ni siquiera tienen zapatillas o abrigo para llegar al CR”. Es por ese motivo que crearon un “ropero comunitario” en la institución el cual se nutre principalmente de donaciones de ropa y calzado usado⁵².

“Y a veces te venís con una carga viste, yo llego acá hinchada y les digo a las chicas ¡no puede ser, hay que solucionar esto! Imaginate a veces lluvia, barro que te entra y yo no puedo ir a decir al chico “vos tenés que ir a la escuela” porque primero hay que solucionar los problemas básicos. Por suerte yo tengo una red, tengo los amigos que creen en uno y les digo -“chicos necesito ropa y zapatillas”- y juntan. Y hemos traído ropa, zapatillas, armamos el ropero acá que no había viste, porque realmente una necesidad que vos decís no puede ser! (Entrevista Operadora CRLP)

A su vez la ausencia de **herramientas, programas y recursos** (materiales y simbólicos) a disposición del CRLP no solo tornan sumamente artesanales las tareas de los operadores, evidenciándose que la lógica de las intervenciones se acerca más al voluntariado de corte asistencial que a una política penal estatal sólida, planificada y subsidiaria al SPPD, sino que pone en evidencia que el CR se constituye como un dispositivo que ocupa un lugar residual y subordinado en la “nueva institucionalidad”, a pesar de que debería ser el dispositivo central y prioritario del SRPJ, visualizándose que el sistema penal se sostiene financieramente y se expande progresivamente sobre los dispositivos destinados a la privación de la libertad⁵³, encontrándose el resto de los programas desfinanciados y precarizados.

Ingreso de los jóvenes al CRLP: Estrategias tratamentales diseñadas para su abordaje e intervenciones encarnadas en las prácticas de los Operadores Comunitarios.

Los jóvenes que ingresan al CR siempre lo hacen en el marco de una derivación judicial⁵⁴. Según estipula la normativa, en su primera presentación el adolescente derivado por la justicia al CR debe concurrir a la institución con el

⁵²Es habitual que los propios integrantes del CR hagan donaciones de indumentaria para el ropero comunitario. En una de las visitas a la institución, cuando estaba finalizando la actividad diaria, la directora realizó un “pedido solidario urgente” a todos los presentes en -el cual fui incluida - ya que necesitaban conseguir zapatillas para uno de los jóvenes que asistía periódicamente al CR.

⁵³ Lo que no implica ni se refleja en mejores condiciones de detención ni en nuevas prácticas al interior de los institutos de encierro sino al contrario: no solo persiste el hacinamiento, sino que los plazos se tornaron más rígidos y se prolongaron las penas con lo cual hay un mayor tiempo de permanencia en regímenes cada vez más duros e incluso los jóvenes privados de su libertad al cumplir la mayoría de edad son derivados a dispositivos del SPB. (para ampliar esta información se sugiere ver los cap. 4 y 5 de la tesis de esta autora)

⁵⁴ A su vez mencionan que hay otro modo de ingreso al CR que se da cuando cesa una prisión preventiva o cuando después de 6 meses de prisión preventiva (ya sea en centros de contención o cerrados) se vence el plazo de la medida restrictiva de la libertad y se dispone que el joven quede en libertad bajo supervisión del CR. En estos casos sigue el proceso y el joven queda a disposición del CR para cumplimentar con las medidas ambulatorias que correspondieren.

oficio judicial y acompañado por un referente familiar adulto⁵⁵ que se constituya como responsable.

En una primera instancia el joven es entrevistado por la directora, quien le explica las “*cuestiones más básicas*”: por qué y para qué tiene que ir al CR, que objetivos tienen y como se trabaja en el dispositivo, etc. Luego siguen las entrevistas individuales con la psicóloga y trabajadora social integrantes del equipo técnico quienes diseñan la estrategia⁵⁶ de intervención, la cual debe ser remitida al juzgado correspondiente.

Los integrantes del equipo técnico (ET) sostienen que las estrategias de abordaje se diseñan teniendo en consideración el oficio judicial⁵⁷ y las entrevistas iniciales, a partir de las cuales arriban a un diagnóstico de la “*situación socio-familiar*” del joven.

Sin embargo, a decir de los operadores comunitarios, las estrategias diseñadas por el ET, tanto para jóvenes imputados como para sentenciados, generalmente giran en torno a las mismas cuestiones: la reinserción en dispositivos educativos o de formación / inclusión laboral y/o el otorgamiento de una “*beca sostén*”.

“ Son los paradigmas de la modernidad, el trayecto del estudio al trabajo te va a llevar... y hay pibes que no quieren, entonces hay que buscarles otra estrategia, pero bueno no hay un programa o algo... decir bueno a ver qué pasa con estos pibes, hagamos un análisis, hagámosle un ciclo de orientación vocacional, o proponámosle una beca para que vaya a aprender guitarra, o démosle una beca para que vaya a aprender un programa de computación al centro de La Plata...” (Entrevista Operador Comunitario CRLP)

A la vez que el equipo técnico diseña la estrategia de abordaje e intervención, se designa un **operador comunitario**⁵⁸ quien va a ser el responsable del seguimiento de la estrategia trazada y del acompañamiento⁵⁹ del joven en su ámbito barrial. En este esquema institucional se visualiza una clara división del trabajo: la directora de la institución recibe a los jóvenes con una explicación de “*bienvenida*”, los profesionales del equipo técnico diseñan la estrategia⁶⁰ de intervención y finalmente los operadores comunitarios la ejecutan.

En el CRLP los “*operadores comunitarios*” también llamados “*operadores barriales*” o “*de calle*” se distribuyen para realizar su tarea en base a un criterio geográfico. Al momento del relevamiento dichos actores mencionaron que

⁵⁵ Pueden ser sus progenitores, un hermano mayor o un abuelo.

⁵⁶ La **Resolución 172/07 del MDS** indica que el ingreso en programas para el cumplimiento de medidas alternativas se hará efectivo a través de los Centros de Referencia, que recepcionarán oficios judiciales que en los términos y con las constancias del punto 2, dispongan la ejecución de una medida alternativa cautelar o sancionatoria (**Arts. 42 inc. e, 44, 68 inc. 1, 2, 3 y 8, y 79** (Libertad Asistida) de la Ley 13.634).

⁵⁷ Cuando los oficios judiciales arriban al CR con pautas determinadas, principalmente sucede en casos enmarcados en la figura de la “*Suspensión de Juicio a Prueba*” o aquellos condenados- generalmente las mismas refieren a la imposición de ciertas reglas de conducta, cargas de tareas comunitarias, así como la derivación al SAF y/o que el joven realice un tratamiento de salud y/o adicciones, dichas pautas son contempladas en el diseño de la estrategia.

⁵⁸ Les incumbe a los operadores especializados, con el apoyo y la supervisión del Juez o Tribunal, las siguientes funciones: 1- Promover socialmente al niño y a su familia, proporcionarles orientación e insertarlos, si es necesario, en un programa oficial o comunitario de auxilio y asistencia social. 2- Supervisar la asistencia y el aprovechamiento escolar del niño y promover su matrícula. 3- Hacer diligencias en el sentido de la profesionalización del niño y de su inserción en el mercado de trabajo. 4- Todas aquellas acciones que tiendan a posibilitar la construcción con el niño de un proyecto de vida digno. 5- Presentar al Juez o Tribunal, cada dos meses, un informe del caso. (Ley 13.298 Art 78).

⁵⁹ Es interesante mencionar que si bien algunos operadores hacen referencia al “*acompañamiento*” del joven, otros - principalmente los magistrados- aluden a dichas instancias denominándolas “*seguimiento*” y/o “*control*”.

⁶⁰ A decir de los integrantes del ET en principio estaba previsto que el operador participe del diseño de la estrategia, pero eso no se pudo llevar a cabo en la práctica por cuestiones operativas.

tenían “bajo supervisión” entre 8 y 15 jóvenes cada uno. En cuanto al acompañamiento de los jóvenes en ámbito barrial, los operadores comunitarios mencionan que dicha tarea se centra principalmente en ir periódicamente al domicilio “*a ver como está el pibe*” y si es necesario acompañarlo a gestionar el DNI, a inscribirse en la escuela, o atenderse en un centro de salud y supervisar lo que indica el juez durante el tiempo que dure la medida.

“La tarea que nos encomiendan es hacer una visita semanal de contacto con el pibe; ir a la casa, o esporádicamente al laburo o a la escuela, y entrevistar al pibe, hacer una supervisión de qué está haciendo, si está yendo a la escuela, en algunos casos organizar una tarea comunitaria que tiene que hacer de reparación, en otros casos supervisar que cumpla con lo que entre comillas le indica el tribunal; esa es la tarea, es una tarea muy artesanal, de seguimiento individual... No se les ocurre ir a intervenir a un barrio con alto índice delictivo”. (Entrevista Operador Comunitario CR)

La labor de los operadores comunitarios es visualizada por ellos mismos, así como por los actores del Fuero Penal Juvenil, como “*una tarea muy artesanal*” atravesada por la falta de recursos.

“La directora actual vino con un montón de ideas que nunca implementó, entonces la gente medio como que esperaba la jerarquización de la tarea que nunca se produjo, el aluvión de recursos para resolver problemas de los pibes que nunca se produjo, nada se produjo, en verdad. Entonces la tarea nuestra como te digo, cada cual...” (Entrevista Operador CRLP)

A su vez las modalidades de abordaje de los adolescentes por parte de cada operador son visiblemente heterogéneas y no se observa un marco conceptual común que unifique los criterios y objetivos de intervención. La mayoría de las gestiones y actividades para llevar a cabo las medidas se realizan en base a la “metodología” del “día a día” y “caso por caso”. Es evidente también que en algunos operadores, el “*habitus del instituto*” se ha cristalizado de tal modo que se constituye como marco ineludible a la hora abordar a los jóvenes con medidas ambulatorias penales.

- E: ¿Cuándo vas a ver al joven qué tenés que hacer?

“...Depende, tenés muchas situaciones, porque tenés chicos que están estudiando bien, que cumplen, que trabajan, tenés otros que no hacen nada y vos ves que porque no quieren...Tengo uno que siempre lo cito y nunca viene, que no es mal pibe, yo lo vi hace como dos meses le digo: -“Fulanito, vengo acá porque me parecés un buen pibe y podes cambiar”-, el asunto es que yo cuando hablo con él, a veces estamos media hora, 40 minutos, y me dice -“si hoy me anoto”- según él va a hacer todo y cuando voy a la semana -¿ hiciste algo?- -“no”-, se pincha!.. Yo le había encontrado la vuelta cuando estábamos en el instituto, todo el día encima de ellos, había chicos que tenían que ir al taller o a la escuela, que estaban dentro del instituto, del Alfarero II, y me terminaban diciendo -“Esta bien maestro, con tal de no escucharte voy al taller”- machacás pero bien, convenciéndolos...” (Entrevista Operador CRLP)

A través de las entrevistas a los operadores con larga trayectoria en “minoridad”, principalmente aquellos que se desempeñaron como “maestros” durante largos años en instituciones de encierro⁶¹, se evidencia que les resulta

⁶¹ En la institución cerrada se conjugan otros elementos, otras condiciones, otras relaciones de poder y de coerción que posiblemente deriven otras respuestas, por parte de los NNyA privados de la libertad. De todos modos como parte de la estrategia de abordaje de los jóvenes en el marco de una MAP (o un arresto domiciliario) siempre está latente la vía

complejo romper con el *habitus* -disposiciones duraderas y trasferibles pero no inmutables- que constituye el fundamento objetivo de conductas regulares y por lo mismo, de la regularidad de las conductas - (Bourdieu 1997). El *habitus* determina las prácticas de estos actores, las cuales se sustentan a su vez en ciertas representaciones de la “niñez minorizada”, de los “jóvenes indóciles” a los que el Estado debe disciplinar⁶² y reencauzar en el marco de las trayectorias/mandatos institucionales de la modernidad: familia, escuela y trabajo, como si no existieran otras opciones de vida válidas para los *adolescentes pobres*.

Los operadores comunitarios deben realizar un “informe de seguimiento”⁶³ periódico (cada vez que se encuentran con el joven). A decir de los entrevistados, los lineamientos de la dirección indican que en dicho informe se deben incluir “todos datos posibles” referentes al joven en cuestión, es decir, además de los datos personales de identificación y del juzgado interviniente, las percepciones de los operadores respecto de las relaciones vinculares del joven, sus actividades cotidianas, estado de ánimo observado y actitud frente al consumo de sustancias tóxicas, así como cuestiones excepcionales o de gravedad que le resulten significativas. Es decir, operador se constituye en esa instancia como un gran observador y evaluador de las conductas, es quien construye el relato acerca de la realidad que atraviesa al joven.

“El operador ve la causa y lo va a ver una vez por semana y trae los informes de que pasó esa semana con el pibe...El operador tiene que tener en cuenta algunas cuestiones que son determinadas por el equipo, por ejemplo: fijate como es la dinámica familiar, como es la mamá, fijate si esta yendo a la escuela, como es la zona donde vive, fijate si esta vinculado con tales y tales de la zona o no, si tiene alguna vinculación institucional... Se orienta al operador en el seguimiento que tiene que hacer, más lo observado por motus propio. Puede observar que lo vio consumir, si esta enojado, y si hay otras cuestiones importantes tiene que llamar y avisar, por ejemplo si tuvo un accidente de moto”. (Entrevista Directora CRLP).

Esta “amplitud” de criterios deriva en que dichos informes consistan en descripciones realizadas en base valoraciones personales, muchas veces atravesadas por miradas sustentadas en criterios peligrositas propios de la doctrina tutelar, evidenciándose que los datos volcados en los mismos exceden ampliamente los objetivos concretos de la intervención, o bien que dichas intervenciones se proponen un objetivo subyacente ligado al control y a las prácticas moralizantes. Si bien desde lo discursivo se hace referencia a una suerte de terapia social “integradora”, en las intervenciones concretas muchos operadores no dejan de lado la representación de desvío individual.

de la amenaza, sujeta a las posibles consecuencias que acarree el incumplimiento de las condiciones impuestas (ir a juicio y ser derivados a una institución de encierro).

⁶²Para entender el concepto de disciplina o “el arte del buen encauzamiento de la conducta” recupero a Foucault, quien sostiene que “El poder disciplinario, en efecto, es un poder que en lugar de sacar y retirar, tiene como función principal la de “enderezar conductas” o sin duda, de hacer esto para retirar mejor y sacar mas” ... “La disciplina “fabrica” individuos, es la técnica específica de un poder que se da los individuos a la vez como objetos y como instrumentos de su ejercicio. No es un poder triunfante que a partir de su propio exceso pueda fijarse en su superpotencia; es un poder modesto, suspicaz, que funciona según el modelo de una economía calculada pero permanente”... “La disciplina lleva consigo una manera específica de castigar que excede el dispositivo del tribunal. Lo que compete a la penalidad disciplinaria es la inobservancia, todo lo que no se ajusta a la regla, todo lo que se aleja de ella, las desviaciones...” (Foucault, 1989: 175-183)

⁶³ A pesar de los insistentes pedidos no se pudo acceder a las copias de los Informes de Seguimiento solicitados. Solo se logró leer apresuradamente unos pocos informes en el mismo CR los, cuales fueron seleccionados por los responsables de la Institución.

“El centro de referencia como trabaja con la idea de que tiene que darle informes al juez cada dos por tres, le tiene que decir algo al juez porque ya pasó un mes...y hace un informe de que se lo ve al chico que todavía es desprolijo, no sale o está mal con el padre o el padre está mal con él porque se pelean y tienen necesidad de informar eso...” (Entrevista Defensor FRPJ)

A su vez, otra dificultad que conlleva este tipo de prácticas institucionales caracterizadas por la informalidad y la dimensión artesanal se evidencia en que, como no se han construido parámetros objetivos para la confección de informes y los datos relevados y volcados en los mismos dependen de la mirada e intencionalidad de cada operador, se torna prácticamente imposible arribar a instancias de sistematización, monitoreo y evaluación de las intervenciones, acciones fundamentales que deberían servir como diagnóstico para la planificación y fortalecimiento de las prácticas e intervenciones a nivel institucional.

Las diferentes prestaciones y prácticas que llevan a cabo los actores del CRLP, así como las intervenciones y procesos de acompañamiento/ seguimiento/ control de los jóvenes, quedaron plasmadas en la instancia de “ateneo de casos” organizada por la dirección del CR, en la cual participó el equipo técnico y los operadores comunitarios, con el fin de socializar ciertos *casos conflictivos* -encarnados en aquellos jóvenes que no logran *encauzar* o “no se allanan” a la medida impuesta- y visualizar nuevas estrategias de abordaje. En dicha instancia se puso de manifiesto que las mayores dificultades para intervenir se presentan en los casos que no se amoldan al “perfil” de joven esperado, encarnados en los sujetos mencionados anteriormente como “cachivaches”, o por el contrario cuando se trata de adolescentes más “normales” es decir, tienen una familia constituida, no necesitan ayuda económica y “sin embargo” no quieren trabajar ni estudiar.

“Yo tengo un caso de dos pibes donde tienen que hacer tareas comunitarias. A uno el tribunal se la revocó, porque apeló el defensor. El otro tiene que hacer 6 horas, y seguimiento del operador. Los dos, te podría decir están bien, en términos generales. Pero los dos, no quieren ir a la escuela, y los dos, a pesar de tener oportunidades de trabajo, trabajan de forma intermitente... En esos casos se me agota mi propuesta personal, mi tarea como operador se agotó,... se agota la intervención en ir a ver al pibe, no tengo ninguna propuesta para esos pibes. Esos pibes no tienen patologías mentales, no necesitan alimentos, esos pibes necesitan otra cosa, no me preguntes qué...Yo creo que estos pibes, para mí que son, no te digo la media nacional pero, son pibes que pasaron por una situación que se involucraron en un delito, sin antecedentes previos, por condiciones muy complejas... no tenemos propuestas, porque son muy normales”. (Entrevista Operador comunitario CRLP)

Una vez más queda en evidencia que el nuevo dispositivo, independientemente de los objetivos manifiestos, está estructurado para intervenir con una clientela específica predeterminada la cual está constituida, como se planteó anteriormente, principalmente por jóvenes -varones- pobres quienes se ven implicados mayormente en casos de delitos leves u ocasionales⁶⁴. Cuando -

⁶⁴ Se mencionó como ejemplo excepcional el caso de un joven acusado de tentativa de homicidio en el marco de una disputa, si bien no se trata de un delito leve el magistrado que intervino en la causa lo consideró *ocasional* por la circunstancia y contexto en que se llevó a cabo. Uno de los Jueces de Garantías entrevistado plantea que en estos casos es partidario de que se otorgue -y de hecho así sucedió- un arresto domiciliario, siempre y cuando el joven no

excepcionalmente- “llegan” al CR jóvenes más “normales”⁶⁵, la función de “reinserción social” se extingue, las propuestas de abordaje se agotan inmediatamente y la finalidad del CR se acota a la ejecución y supervisión del castigo, ya sea para sujetos que se encuentran en calidad de condenados o aquellos que estén encauzados con una medida cautelar o enmarcados en otros institutos jurídicos que contemplen la salida anticipada del proceso por el que deban someterse a cumplimentar ciertas pautas de conducta bajo la amenaza de ir a juicio y/o terminar en una institución de encierro.

Corregir castigando y castigar corrigiendo: percepciones de los actores acerca del “anhelado” objetivo socioeducativo.

En cuanto a los objetivos concretos de las MAP, la mayoría de los actores los mencionan haciendo referencia al deber ser normativo: que las mismas se sustentan principalmente en evitar el encarcelamiento de los jóvenes transgresores y se proponen un fin socioeducativo procurando la reinserción social, así como promover el sentido de responsabilidad en los mismos, cuestiones sobre las que emergieron diferentes miradas en tensión.

En primer lugar, la mayoría de los actores cuestionaron los objetivos de las medidas judiciales de “integración social” (eufemismo que se utiliza para las sanciones penales) evidenciándose la necesidad de un serio y profundo debate al respecto, el cual excede esta investigación.

La principal contradicción visualizada por los actores de la SSNyA gira en torno a que los magistrados imponen al joven infractor⁶⁶ medidas / sanciones que se sustentan en la obligación de escolarizarse, capacitarse, trabajar o asistir a un centro de salud. Si bien las mismas están pautadas en la ley, imponen como castigo el ejercicio de un derecho. El concepto de medida socio-educativa⁶⁷, concepto que marca una continuidad con las nociones del sistema tutelar, se sustenta desde el sistema penal en la idea de “educación” asociada necesariamente a un castigo⁶⁸. Lo mismo sucede con la imposición de inclusión en programas de asistencia social o en dispositivos para atención de salud.

En este punto es oportuno recuperar a De Giorgi, quien sostiene que el control social se manifiesta también como “el proceso histórico de construcción de la relación entre poder y desviación”. Relación que tiene el “poder de definir las

tenga antecedentes penales y no haya peligro de fuga, que cumpla con las condiciones pautadas y que llegue en “libertad” al juicio.

⁶⁵ Aquellos que desde la mirada peligrósista implícita no necesitan de la tutela del Estado, que no se caracterizan por tener historias de excusión social no están en situación de vulnerabilidad, que tienen un familia acorde a los parámetros etnocéntricos de normalidad, que no necesitan de las becas monetarias o de una pseudo asistencia alimentaria o médica por parte del Estado. Posiblemente en estos casos si necesitan asistencia médica o psicológica la busquen en una institución privada.

⁶⁶ Lo mismo sucede en el marco de otras figuras como la “suspensión de juicio a prueba” o incluso una “excarcelación” en caso de jóvenes imputados, a lo cuales se les imponen ciertas reglas de conducta a pesar de no estar penados.

⁶⁷ Jaime Couso hace referencia al sentido diferente de la educación desde la pedagogía y las ciencias de la educación diferenciándolo de la educación de derecho penal de adolescentes. En este marco aclara que la “educación” del derecho penal de adolescentes –educación a través de la pena- tiene un único objetivo desde el punto de vista constitucional, el cual es “la dirección parcial del comportamiento, en el sentido de la exigencia de un comportamiento legal. Desde la perspectiva científica social esto último no es educación (socialización) sino exclusivamente “control social” (Albretch, 1990: 108-108 citado en Couso, J: 2006).

⁶⁸ Como bien señala Pitch, solamente el sistema de justicia penal -a diferencia de otras instituciones de control social como la familia, la escuela o los servicios sociales- es competente no solo para imponer sanciones, sino para hacerlo en forma coercitiva. “El sistema socio-asistencial es también productor de control social (...) pero este control solo puede ser el resultado de una interacción en la que el sujeto participa voluntariamente. De otro modo el modelo carcelario corre el riesgo de ser exportado nuevamente fuera del sistema penal” (Pitch 2003:184).

normas y de etiquetar a quien de ellas se desvía, poder de inducir a conformidad y de reprimir la disconformidad, poder de trazar la diferencia entre lo normal y lo patológico, poder de corregir castigando y de castigar corrigiendo” (De Giorgi, 2005: 38).

La escasez de herramientas sumado a la dificultosa articulación con dispositivos locales deviene en un “escenario propicio” para derivar a los jóvenes al CR a fin de cumplir con dichas medidas, en lugar de incluirlos en dispositivos comunitarios. En cuanto a la articulación con OSC’s los entrevistados sostienen que si bien en un principio se propuso desde la actual dirección del CR asignar un operador para realizar un relevamiento a fin de gestionar acuerdos con OSC’s para incluir a jóvenes con MAP en los ámbitos barriales esa tarea nunca se concretó y son los operadores territoriales quienes en la medida de sus posibilidades realizan acuerdos informales con OSC’s locales, cuyos resultados, como veremos en los apartados siguientes, han sido muy variados.

Si bien en ocasiones los jóvenes son derivados a “comedores” o instituciones barriales donde colaboran con actividades como servir el almuerzo o la merienda a los asistentes, es habitual que realicen el trabajo “comunitario” en el mismo CRLP.

“Con un chico de Máximo Paz que no tenía allá lugar para hacer tarea comunitaria, en un momento hablamos, y desde allá le garantizaban los pasajes de ida y vuelta, por ejemplo para que venga y haga la tarea comunitaria acá, en el Centro de Referencia” (Entrevista Integrante del Equipo Técnico CRLP)

“Si, en el caso de los chicos por ejemplo... tuvimos uno que tenía 48 horas, iba dos veces por semana al Centro de Referencia y pintó casi todo el Centro, bueno y eso está bueno porque las tareas es un principio y un final: “bueno empecé con esto, termino con esto” para ellos tienen como un lugar, desde el lugar nuestro que lo vamos a aprovechar y demás, no es lo mismo que lo pongamos a barrer, solamente eso, a mí no me gusta. Después tenés otras posiciones que son discutibles y en el marco de depende qué pibe, pero en vez de que tenga que ir a ayudar a un comedor o tenga que pintar una pared es preferible que haga un taller de no se qué en el marco de la tarea comunitaria, y vos decís: pero hay que laburar el impacto, no hacer un taller y con eso cumplimos las tareas comunitarias, es discutible. Pero por ahí eso va de la representación de cada uno, pero todos entendemos lo mismo de tarea comunitaria” (Entrevista integrante del Equipo Técnico, CRLP)

A decir de los operadores las tareas comunitarias que realizan los adolescentes en el CR como parte del “tratamiento”, generalmente consisten en trabajos de mantenimiento como pintar o barrer. En ocasiones los han convocado a realizar actividades de índole artístico, lo cual quedó plasmado en un mural del patio de la institución.

Sin embargo los operadores más críticos manifestaron que no acuerdan con la idea de realizar tareas de mantenimiento en el CR o en otros dispositivos, ya sean estatales u OSC’s, dado que se imponen desde la justicia y se ejecutan a través del CR como un castigo que nada tiene que ver con un proceso de inclusión socio-comunitario ni de responsabilización, sosteniendo además que cuando se implementan este tipo de actividades muchas veces los jóvenes se resisten a realizarlas.

Otra dificultad señalada por los entrevistados, se visualiza respecto a la imposición de actividades enmarcadas en lo que la normativa menciona como “reparación del daño”⁶⁹.

“En la práctica hay chicos que no tienen un peso, ese es el tema! Una vez, tuvimos un caso que se iba a reparar económicamente el daño en \$100 que lo podría pagar en cuotas, siempre y cuando le salga la beca de sostén (Sistema de Sostén) por ejemplo, que medio una locura, ...pero son medidas que después se pueden resolver y cumplir y que le salga la beca del sostén implica que vaya a la escuela o que se capacite y demás... son muchas cosas así, en el marco de las medidas.” (Entrevista integrante del Equipo Técnico, CRLP)

Al implementarse esta modalidad de ejecución de las medidas no solo se pierde el objetivo y el sentido las mismas sino que los jóvenes terminan referenciándose con un dispositivo de control penal donde realizan actividades con el fin no explícito de un castigo que generalmente nada tiene que ver con delito cometido y el proceso de responsabilización frente al mismo.

No se puede perder de vista que las medidas alternativas a la privación de libertad, si no son representadas, diseñadas y ejecutadas en el marco de la inclusión socio-comunitaria, corren el riesgo de ser solo una modalidad burocrático-punitiva condenada al fracaso, dado que solo dependerán de la responsabilidad individual de quien la cumple -un adolescente en situación de vulnerabilidad- y el significado que le atribuya quedará subordinado a una instancia de vigilancia y castigo.

Responsabilizarse, ¿de qué?

A lo largo de esta investigación también se evidenciaron tensiones y contradicciones en cuanto a los discursos y prácticas de los operadores entorno al proceso de *responsabilización* que implican las medidas socioeducativas⁷⁰.

A decir de la dirección del CRLP, las gestiones respectivas a la restitución de derechos vulnerados, eje central de las intervenciones según mencionaron, se realizan paralelamente a un proceso de *responsabilización subjetiva*⁷¹ del joven, que necesariamente precede a la *responsabilidad penal*.

Desde la dirección del CRLP -incluyendo al ET que se manifiesta visiblemente “alineado” con la dirección- indican que apuntan a trabajar la *responsabilidad* como eje de todas las intervenciones, sustentándose en una concepción de responsabilidad que “no necesariamente es penal” (a pesar de intervenir desde

⁶⁹Medida que es representada generalmente como una “reparación” económica, de carácter más bien simbólico.

⁷⁰Art 69. “Las medidas señaladas en el artículo anterior tendrán por finalidad fomentar el sentido de responsabilidad del niño y orientarlo en un proyecto de vida digno, con acciones educativas que se complementarán con la intervención de la familia, la comunidad y el Municipio respectivo, con el apoyo de los especialistas que el Juez determine. Para el efectivo cumplimiento de las medidas, la autoridad de aplicación provincial y los Municipios podrán efectuar convenios con instituciones de la comunidad. El Juez o Tribunal deberá advertir al niño y a sus padres o representantes de las consecuencias que, con arreglo a la legislación de fondo, trae aparejado el incumplimiento injustificado de las medidas impuestas” (ley 13.634).

⁷¹Es interesante recuperar al psicoanalista Guillermo Greco quien sostiene al respecto: “la responsabilidad no es un observable, resultado de un proceso de maduración emocional, tampoco es una destreza que se adquiere por maduración neurológica y entrenamiento como usar cuchillo y tenedor o atarse los cordones de los zapatos. La responsabilidad no depende del libre albedrío, esa invención de los teólogos que quieren exculpar a Dios de las maldades realizadas por sus criaturas, ni se anula cuando se encuentra algún determinismo para el acto criminal. La responsabilidad infantil no florece con la ampliación de la conciencia moral o cognitiva sino que resulta de la interpelación de los adultos. Es la respuesta a esa interpelación” (Greco, G “Inseguridad, Imputabilidad y Pena”. Artículo publicado en el diario Página 12 el día 31 de julio de 2009)

un dispositivo penal). Dichos actores sostienen que para poder trabajar la *responsabilidad penal* previamente tienen que lograr la *responsabilización subjetiva* del joven, con lo cual pareciera que los mismos son visualizados como *no responsables* en otros aspectos subjetivos⁷².

“Nosotros apuntamos a la responsabilidad como eje de todas las intervenciones, pero para llegar a la responsabilidad penal tenemos que trabajar una responsabilidad que es previa, que tiene que ver con la internalización de pautas de conducta, de pautas de relación social, de convención social. No una responsabilidad penal que tenga que ver con la sanción porque esa es una prerrogativa del Poder Judicial, si una responsabilidad penal que entiendan los que son las conductas que afectan el orden social para que el joven no vuelva a incurrir en ese tipo de conductas. La responsabilidad penal es el resultado de otro tipo de responsabilidad, la responsabilidad subjetiva previa... no podemos trabajar la responsabilidad si antes no incurrimos en la responsabilización subjetiva...Remitiéndonos la cuestión histórica de los pibes, la falta de pautas, las cuestiones previas digamos...” (Entrevista Directora CRLP)

Como se señaló anteriormente, es habitual que los jóvenes ingresen CRLP en el marco de una excarcelación en cuyo oficio el juez explicita que el sujeto imputado debe quedar a disposición del CR y desde allí se le impongan cargas y responsabilidades generalmente avaladas y promovidas por la justicia penal. Al respecto surgen varios interrogantes, dado que la gran mayoría de los adolescentes derivados por la justicia al CRLP se encuentran en calidad de imputados y luego muchos de ellos finalmente son sobreseídos o incluso absueltos, con lo cual se los responsabiliza “simbólicamente” -preventivamente o de forma anticipada- por un presunto delito.

“Vos estás trabajando con el sistema penal y el sistema penal trabaja –a mi entender mal- con la idea de responsabilidad penal sin sentencia firme, es decir, puede darse los casos -y a mi me ha pasado y en muchos casos- de pibes que son liberados, excarcelados o arrestados con medidas alternativas que les imponen tareas de hacer, en el sentido de fomentar su responsabilidad, cuando todavía no fueron juzgados y no sabés si son inocentes o culpables, por lo tanto vos lo estás mandando a un lugar donde ya los tratan de que hay que responsabilizarse ¿de qué?, -“simbólicamente”- te dicen. No! se tienen que responsabilizar penalmente porque tienen un proceso en ciernes y se tienen que responsabilizar. ¿De qué? no se, porque todavía por el juicio puede ser que salga absuelto, porque todavía el defensor no planteó ni el fiscal lo acusó...Y muchos salen absueltos, por lo tanto los destruí a los pibes”. (Entrevista Defensor FRPJ)

Responsabilización subjetiva y responsabilidad penal, aparecen por momentos como procesos equivalentes o imbricados que se promueven, desde el sistema penal juvenil, bajo el supuesto general de “*responsabilización simbólica*”. El proceso de *responsabilización*, ya sea en sus variantes “subjetiva”, “penal” y/o “simbólica” se vislumbra además como una gestión punitivo-asistencial dado que se interviene desde el sistema penal sobre la vida de los sujetos en base a sus condiciones socio-materiales, desde donde finalmente se imponen

⁷² Ante lo cual surge la pregunta: ¿el hecho de transgredir eventualmente la ley es suficiente para suponer que el joven es irresponsable en otros aspectos subjetivos? Y a la inversa ¿el hecho de cumplir 16 años es un acontecimiento válido para suponer que un joven es responsable penalmente, como si la adquisición de *responsabilidad* fuese un suceso biológico inherente a todos los sujetos?

pautas de conducta individuales, subyaciendo una vez más la idea juzgamiento moral sobre el sujeto⁷³.

Si se entiende la dimensión simbólica, en función de dar cierta significación a un suceso o experiencia, no se puede perder de vista que si el joven se encuentra a disposición de la justicia penal y es abordado desde un dispositivo penal, la significación que le atribuya a su experiencia quedará inevitablemente sujeta a dicha institución punitiva.

Momento del egreso

A decir de los entrevistados el egreso se produce en diferentes momentos y por diferentes motivos. En caso de los jóvenes bajo el instituto jurídico “suspensión de juicio a prueba” si cumplimentan las medidas impuestas, luego de un período de entre uno y dos años la mayoría son sobreseídos y se cierra el proceso. Algo similar ocurre con los adolescentes que se encuentran bajo la figura de “año tutelar”.

“El pibe que cumple con las condiciones de la suspensión siente como que aprovechó la oportunidad, la remontó, la peleó, peleó por el cierre de la causa y se lo ganó. (Entrevista Juez de Garantías FRPJ)

“Por eso ya veo que cuando los chicos después de año, año y medio, les avisamos que fueron sobreseídos y se les cerró el proceso penal, no te puedo explicar las caras, he visto expresiones de gran alegría en los chicos! Entonces los pibes no sienten que acá no paso nada, y la tarea nuestra también consiste en que ellos sepan que hay un antes y un después del un proceso penal, bueno a ver: - hasta el proceso vos jorobaste con tu vida una vez y bueno pero si ya tenés 16 si seguís jorobando las consecuencias van a ser estas y estas-, porque en el fondo es una elección de ellos...Pero yo creo que tiene una impronta muy fuerte y los chicos se ponen muy felices cuando se enteran que fueron sobreseídos, es como un impulso de vida lo que les observo, como que a partir de ahí esta todo bien en la vida de ellos, incluso luego del sobreseimiento modifican cosas que no habían modificado durante el proceso, es como si fueran premiados por el esfuerzo” (Entrevista Directora CRLP).

Desde esta mirada pareciera que los jóvenes atravesados por el SRPJ que reciben “tratamiento” ambulatorio en el CR finalmente, “si así lo eligen y tienen voluntad”, son sobreseídos. La cuestión de la “elección individual” en los jóvenes respecto de superar la situación de conflicto con la ley, se visualiza en los discursos de algunos entrevistados que parecen vincular el suceso delictivo de los adolescentes a una “elección personal”, asociado a su vez a la idea de que, para lograr superar dicha situación tienen que cambiar: modificar hábitos, conductas, vínculos, trayectorias educativas y laborales -incluso una vez finalizado el proceso penal- para luego ser “perdonados” y “premiados” por el mismo sistema que, ya sea explícita o implícitamente los va a seguir controlando bajo la amenaza que si continúa “comportándose mal” (y se inicia un nuevo proceso penal) las consecuencias serán más gravosas.

⁷³ Tamar Pitch sostiene que “la cuestión de la responsabilización, incluso en el caso de jóvenes condenados, da lugar a consecuencias riesgosas o ambiguas en relación a la equivalencia que se le confiere a los procesos de imputación en el tribunal y los procesos sociales de responsabilización. Equivalencia que debe ser cuestionada básicamente por sus posibles consecuencias prácticas que confiere a la sanción penal una utilidad específica: tornar “responsable” al condenado lo que significa que si bien la respuesta penal esta dirigida a la acción, conserva la función de incidir en la personalidad del sujeto. La respuesta penal, “un bien” para la persona condenada ¿equivale, sustituye, se legitima como un tipo de terapia o pedagogía moralizante?” (2003: 185).

Los entrevistados -tanto del Fuero como del CR- sostienen que son muy pocos los casos de adolescentes con medidas judiciales bajo supervisión del CR, en que finalmente se eleve la causa a juicio. En caso que el joven quebrante la medida, puede ocurrir que lo detengan en un dispositivo de Contención o Cerrado hasta que el juzgado disponga lo contrario o se llegue a la instancia del juicio.

Los entrevistados mencionan además que en algunos casos es preferible dejar de intervenir antes de que se cierre el proceso penal, si observan que al cabo de un tiempo se cumplieron los objetivos propuestos. En esos casos intentan realizar acuerdos con el juzgado competente para “darlos de baja” del CR -lo cual no siempre ocurre- mientras el proceso penal continúa.

Sin embargo, esta mirada se contradice con la de algunos operadores comunitarios quienes manifestaron que muchas veces siguen interviniendo durante meses con jóvenes para los cuales no tienen ninguna propuesta programática interesante -e incluso en muchos casos consideran que son jóvenes que se encuentran atravesados por el sistema penal cuando “nunca deberían haber llegado a esa instancia”-, dado la “dudosa” circunstancia en que fueron detenidos y/o el delito que se les imputa.

Los entrevistados de ambos poderes mencionan que el índice de reincidencia es muy bajo (6%) en los casos de jóvenes que se encuentran con medidas ambulatorias bajo la órbita del CRLP⁷⁴.

Respecto a los casos de jóvenes que “fracasan” en el tratamiento, es decir, se les revoca la medida y/o la causa es elevada a juicio, siempre emergieron explicaciones ligadas a la falta de implicancia o compromiso del joven y no como un “fracaso” del mismo SRPJ o de las estrategias tratamentales diseñadas e implementadas a través del CR.

Según indica la directora de tal institución, una vez que los jóvenes “egresan”, siguen en contacto permanente con el CRLP ya que muchos forjan un estrecho vínculo con los operadores.

“Terminó el proceso y la intervención del Centro de Referencia y el pibe está en permanente contacto con nosotros o con el operador, por cualquier cuestión: que necesitan un trabajo, o quedaron fuera de escuela, o va a nacer su bebé y necesitan alguna cuestión...Si todos, todos! no se corta ese vínculo”...“Los operadores establecen un vínculo muy estrecho con los chicos, imaginate verlos todas las semanas durante un año, eso es un vínculo que ya excede la relación con el poder judicial, acá no se los deja en banda nunca, nunca, la única diferencia es que ya no tienen un proceso penal. Nosotros también los hemos llamado para algunas cuestiones, hacemos una fiesta a fin de año y vienen, pasan y te visitan. Son pibes! Una soledad absoluta con una angustia absoluta, carentes de todo, no los podemos dejar en banda!” (Entrevista Directora CRLP).

A través de esos discursos, que apelan en extremo a la emotividad, se puede dar cuenta que el CR se muestra como un dispositivo de “protección” cuyos responsables, en connivencia con operadores del FRPJ, pareciera pretenden

⁷⁴ Al respecto surgen los siguientes interrogantes ¿La reincidencia es baja “gracias” a las intervenciones del FRPJ y del CRLP? ¿Que sucedería si con los mismos jóvenes se hubiera intervenido anticipadamente desde otro tipo de dispositivo no penal? No se puede perder de vista que los entrevistados mencionan que los jóvenes que ingresan al CR históricamente han sido invisibilizados por el Estado, generalmente son “primarios” y han cometido delitos “ocasionales”, es decir en circunstancias -según relata un magistrado a modo de ejemplo- de encontrarse en un grupo o banda y repentinamente se ven involucrados en una situación de transgresión a la ley.

arrogarse la función de los nuevos “salvadores de los niños” (Paltt 2006) y jóvenes pobres, clientela preferencial del sistema penal juvenil.

A modo de cierre

Las medidas alternativas a la prisión son visualizadas por los actores del Sistema como un varadero avance en términos de derechos. En primer lugar cabe mencionar que, a pesar de los diferentes sentidos y valoraciones que se le otorgan a las MAP y las miradas en tensión en torno a los objetivos y modos de ejecución de las mismas, la mayoría de los entrevistados coinciden en que, frente a los efectos visiblemente negativos de la privación de la libertad, las MAP sin bien muchas veces no están bien ejecutadas, son el “mejor recurso disponible” para abordar a los jóvenes en conflicto la ley penal. Si bien se vislumbra cierto consenso entre los actores entrevistados, al menos a nivel discursivo, acerca de lo que no hay que hacer⁷⁵ con los adolescentes y jóvenes atravesados por el sistema penal (privarlos de la libertad en instituciones de encierro) se evidencian ciertas tensiones y contradicciones -tanto en las representaciones como en las prácticas concretas- e incluso más preguntas que respuestas- acerca de *qué hacer* (que estrategias de intervención adoptar) desde el CR con los jóvenes en el marco de una MAP; *cómo hacerlo* (con que herramientas) y principalmente con *que objetivos*.

A través del análisis de las entrevistas se pone en evidencia que la mayoría las intervenciones del CRLP apuntan a restituir derechos vulnerados, siempre en el marco de una medida coercitiva, a la vez que se instituyen prácticas que no dejan de ser moralizantes, lo que da cuenta de un entrecruzamiento permanente entre lo penal-jurídico, lo tutelar y lo asistencial, donde los límites entre lo que le compete a las políticas universales de acceso a derechos o en su defecto a las intervenciones específicas del SPPDN y las competencias del sistema penal encarnadas en las intervenciones del CRLP se tornan excesivamente difusos, confusos e inciertos.

Si bien no se cuestiona que se propongan restituir derechos vulnerados, se hace visible que en la práctica dichas intenciones están lejos de concretarse dado que, como los mismos actores indican, los recursos que les provee el Estado provincial son escasos y endebles, sumado a que las estrategias treatmentales que emergen del CR quedan en dicho esquema subordinadas al voluntariado de los operadores, lo cual se expresa en ofertas precarias, frágiles, y poco sustentables, que no hacen más que encubrir temporalmente una situación de vulneración de derechos desde un dispositivo penal,

⁷⁵ A decir de Couso (2006) “este uso despenalizador de la justicia de menores no implica necesariamente una renuncia a la idea de la (re)socialización, sino más bien una apuesta a que ésta se logre fuera de la justicia, en la familia, la comunidad y los servicios sociales regulares; el objetivo (re)socializador de la justicia juvenil no se lograría fundamentalmente por medio de lo que la justicia de menores hace, sino al contrario, gracias a lo que deja de hacer, o más exactamente, merced a que este sistema de justicia cuenta con instituciones (procesales) que permiten sacar del circuito judicial a un buen número de casos, o evitar que entren a ella, permaneciendo en un espacio más adecuado para socializarse. Desde esta perspectiva, entonces, no es que postule que “nada funciona”, sino más precisamente que, no habiendo evidencias de que algo funcione mejor que la familia, la comunidad, la escuela y los servicios sociales normales (y respecto de los centros de internación incluso habiendo evidencias de su efecto contraproducente), el principal objetivo de unas leyes y unos tribunales especiales para menores infractores es evitar que éstos salgan de esos espacios sociales, o favorecer su más pronto regreso a los mismos. Esa actitud político-criminal encuentra hoy en día una justificación criminológica: buena parte de la criminalidad de adolescentes (toda la de bagatela y de “conflicto”) es episódica y remite espontáneamente sin intervención institucional alguna, por lo que esos adolescentes no necesitan una acción educativa o socializadora especial” (Albrecht, 1993: 68, 78, citado en Couso 2006).

instaurando a su vez prácticas de sumisión, disciplinamiento y docilización⁷⁶ de las conductas de los jóvenes pobres.

Se vislumbra como un problema el hecho que los jóvenes sean derivados desde Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil a este dispositivo, sustentándose en una mirada fundada en la necesidad de resocialización y educación, priorizándose la intervención judicial por encima de la tarea que le compete a la familia, a la escuela o a los servicios sociales (Couso 2007).

Si desde el SRPJ se pretende avanzar en esta dirección, es posible que el CR se constituya como un desprendimiento funcional al poder judicial, que bajo el discurso de la protección integral -a pesar de la *buena voluntad* o posible *ingenuidad* de algunos los operadores- se reconfigure como un sistema de protección-represión eufemístico bajo el supuesto de la restitución de derechos de manera coercitiva.

Es desde este dispositivo que se responsabiliza “simbólicamente” a los jóvenes por su pobreza, por su situación de excusión, por el contexto social en que se encuentran, a través de una *pedagogía moralizante* que se centra en modificar la conducta individual de los sujetos, a los cuales se les ofrecen propuestas que mayormente giran entorno a reproducir la situación de precariedad en la que se encuentran. En este “nuevo” marco el control social se ejerce a través del CR que interviene sobre la vida de los sujetos, “travistiéndose” la política asistencial en una política penal⁷⁷.

En función de lo analizado hasta el momento se torna evidente que es necesario dar un serio y profundo debate en torno a las medidas ambulatorias penales, su pretensión socio-educativa fundada en la promoción de la responsabilidad que deben asumir los jóvenes y las estrategias tratamentales diseñadas y ejecutadas así como las prácticas moralizantes, vestigios de la institución tutelar, cuestiones siempre en “tensión” que se pretendieron poner de manifiesto a lo largo este resumido trabajo.

BIBLIOGRAFIA, NORMATIVA CONSULTADA y OTRAS FUENTES

EMPLEADAS: se sugiere acceder a la Tesis completa disponible en el Repositorio Digital FLACSOAndes mediante el siguiente link:
<http://hdl.handle.net/10469/4593>

⁷⁶ A decir de Reguillo (2000: 79) en el imaginario colectivo circula la idea de que “la ingobernabilidad requiere de mano dura, del sometimiento por la fuerza”

⁷⁷ Recupero una vez más al reconocido criminólogo Alessandro Baratta (1998:4) quien al respecto sostiene: “Después de haberse olvidado una serie de sujetos vulnerables provenientes de grupos marginales o “peligrosos” cuando estaba en juego la seguridad de sus derechos, la política criminal los reencuentra como objetos de política social. Objetos pero no sujetos, porque también esta vez la finalidad (subjetiva) de los programas de acción no es la seguridad de sus derechos, sino la seguridad de sus potenciales víctimas. Para proteger respetables personas no para propiciar a los sujetos que se encuentran socialmente en desventaja respecto del usufructo real de sus derechos civiles, económicos y sociales, la política social se transforma (usando un concepto de la Nueva Prevención) en prevención social de la criminalidad. Sujetos vulnerados o vulnerables que sufren lesiones (actuales) de derechos por parte del Estado y de la sociedad, como son las lesiones (actuales) de derechos económicos, sociales, se transforman en potenciales infractores de derechos fuertes de sujetos socialmente más protegidos”